



AUTO INTERLOCUTORIO No. 225

Popayán, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós. (2022)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: GUSTAVO ZUÑIGA

APODERADO: CHRISTIAN DAVID PALACIOS

DDO: CARLOS EDGARDO MEDINA GUTIERREZ

Rad: 1900131050022021-00193-00

El señor GUSTAVO ZUÑIGA, que se identifica con cédula de ciudadanía No. 76.247.108 de Popayán Cauca, actuando por intermedio de apoderado Judicial instaura demanda ordinaria laboral contra de CARLOS EDGARDO MEDINA GUTIERREZ.

Revisada la demanda, se tiene que la misma no reúne los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social toda vez que:

1.- No se atempera a las disposiciones contenidas en el numeral 3 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual dispone: “Art. 25.- *Modificado. Ley 712 de 2001, artículo 12. La demanda deberá contener: ... 3. El domicilio y la dirección de las partes...*”, puesto que se abstiene, la mandataria judicial de especificar la Dirección teléfono y correo del demandante, aspecto de suma importancia para los procesos de notificación.

2.- El apoderado no aporta evidencia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, tal y como lo establece el Decreto 806 de 2020 en tanto “*con el fin de agilizar el proceso y utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones se establece que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación*”. (Texto Subrayado del Despacho).

Así la indebida presentación de la demanda en mención, impone al Juzgado la obligación de DEVOLVERLA conforme a lo estatuido en el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, para efectos de que sea corregida y presentada en forma, correcta para lo cual se concederá un plazo improrrogable de cinco (5) días vencidos los cuales y de no ser subsanadas las falencias de que adolece, se procederá con la devolución de la misma y sus anexos, sin necesidad de desglose, así como el rechazo y archivo del expediente, previas las anotaciones en el SISTEMA DE INFORMACIÓN JUSTICIA SIGLO XXI.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al doctor CHRISTIAN DAVID PALACIOS, identificado con cédula de ciudadanía No.1.010.059.758, expedida en Cali-Valle, portador de la tarjeta profesional No. 358.875 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de GUSTAVO ZUÑIGA, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.



SEGUNDO: DEVOLVER la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor GUSTAVO ZUÑIGA, en contra del señor, CARLOS EDGARDO MEDINA GUTIERREZ concediendo a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias indicadas en la parte considerativa de esta providencia.

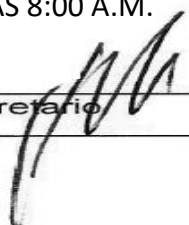
TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que al tenor de lo dispuesto en el Inciso 4 del Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, cuando presente el escrito de subsanación, debe enviar por medio electrónico copia de ella a los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

CERTIFICO QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 43, FIJADO HOY, 24 DE MARZO DE 2022, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M. _____ Secretario 
--